

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 635

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ Y Q. I. RAÚL ARCEO ALONZO, POR AUSENCIA TEMPORAL DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HACEMOS SABER:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas documentadas de los Ayuntamientos de 1.- Abalá; 2.- Acanceh; 3.- Akil; 4.- Baca; 5.- Bokobá; 6.- Buctzotz; 7.- Cacalchén; 8.- Calotmul; 9.- Cansahcab; 10.- Cantamayec; 11.- Celestún; 12.- Cenotillo; 13.- Conkal; 14.- Cuncunul; 15.- Cuzamá; 16.- Chacsinkín; 17.- Chapab; 18.- Chemax; 19.- Chicxulub Pueblo; 20.- Chikindzonot; 21.- Chocholá; 22.- Chumayel; 23.- Dzan; 24.- Dzemul; 25.- Dzidzantún; 26.- Dzilam de Bravo; 27.- Dzilam González; 28.- Dzoncauich; 29.- Espita; 30.- Hocabá; 31.- Hochtún; 32.- Huhí; 33.- Hunucmá; 34.- Ixil; 35.- Izamal; 36.- Kaua; 37.- Kinchil; 38.- Kopomá; 39.- Mama; 40.- Maní; 41.- Maxcanú; 42.- Mayapán; 43.- Mérida; 44.- Mocochoá; 45.- Motul; 46.- Muna; 47.- Muxupip; 48.- Opichen; 49.- Oxkutzcab; 50.- Panabá; 51.- Peto; 52.- Quintana Roo; 53.- Río Lagartos; 54.- Sacalum; 55.- Samahil; 56.- Sanahcat; 57.- San Felipe; 58.- Santa Elena; 59.- Seyé; 60.- Sucilá; 61.- Suma de Hidalgo; 62.- Tahdziú; 63.- Teabo; 64.- Tecoh; 65.- Tekax; 66.- Tekit; 67.- Tekom; 68.- Telchac Pueblo; 69.- Telchac Puerto; 70.- Temax; 71.- Tepakán; 72.- Tetiz; 73.- Teya; 74.- Timucuy; 75.- Tixkokob; 76.- Tixméhuac; 77.-

Tixpéual; 78.- Tizimín; 79.- Tunkás; 80.- Tzucacab; 81.- Ucú; 82.- Umán; 83.-Valladolid; 84.- Xocchel; 85.- Yaxkukul y, 86.- Yobain, todos del Estado de Yucatán; relativas al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 30 fracción I de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, se instruye al Contador Mayor de Hacienda para que proceda a amonestar a las autoridades hacendarias y fiscales de los Ayuntamientos de: 1.- Abalá, 2.- Akil, 3.- Calotmul, 4.- Cantamayec, 5.- Celestún, 6.- Chacksinkín, 7.- Chikindzonot, 8.- Chocholá, 9.- Chumayel, 10.- Conkal, 11.- Cuncunul, 12.- Cuzamá, 13.- Dzemul, 14.- Dzilam de Bravo, 15.- Dzilam González, 16.- Dzoncahuich, 17.- Hocabá, 18.- Hochtún, 19.- Huhí, 20.- Kauga, 21.- Kinchil, 22.- Kopomá, 23.- Mama, 24.- Maní, 25.- Maxcanú, 26.- Mayapán, 27.- Mocochoá, 28.- Muna, 29.- Opichen, 30.- Quintana Roo, 31.- Río Lagartos, 32.- Sacalum, 33.- Samahil, 34.- Sanahcat, 35.- Seyé, 36.- Teabo, 37.- Tekom, 38.- Temax, 39.- Timucuy, 40.- Tixkokob, 41.- Tunkás, 42.- Tzucacab, 43.- Ucú, 44.- Umán, 45.- Valladolid, 46.- Xocchel y, 47.- Yaxkukul, correspondientes al periodo 2001-2004, por no haber solventado dentro de los plazos previstos por la ley, las observaciones que les fueron formuladas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente aprobación, no exime a las autoridades hacendarias y fiscales responsables de cada uno de los ayuntamientos señalados en el ARTÍCULO PRIMERO de este Decreto, de las posibles responsabilidades civiles y/o penales, que en ulterior o

posterior momento surgieren, por datos y elementos que así lo presuman y sean debidamente acreditados, ante las autoridades competentes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- PRESIDENTE DIPUTADO JORGE MANUEL PUGA RUBIO.- SECRETARIO DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- SECRETARIO DIPUTADO JORGE ESMA BAZÁN.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDAMOS SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS
GUTIÉRREZ**

OFICIAL MAYOR

(RÚBRICA)

Q.I. RAÚL ARCEO ALONZO

Quienes firman por la ausencia temporal del C. Gobernador del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.